

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12 y 13, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo en su meta nacional "México Incluyente", Objetivo 2.1. "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población", Estrategia 2.1.1. "Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa", establece como una de sus líneas de acción el adecuar el marco jurídico para fortalecer el derecho a la alimentación y facilitar el acceso a productos alimenticios básicos y complementarios a un precio adecuado;

Que el Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar contempla medidas para contribuir a la estabilidad económica y social del país, así como al bienestar de las familias mexicanas;

Que en los últimos 20 años se ha profundizado la relación productiva y de abastecimiento que mantenemos con nuestros socios comerciales, lo cual se ha reflejado en mayores flujos de exportación de productos y, en consecuencia, se ha generado una reducción de la disponibilidad en el mercado nacional;

Que de acuerdo con las estadísticas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y del Servicio de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía, en los últimos cinco años México exportó una proporción importante de la producción promedio anual de jitomate (56.9%), chile fresco (19.7%), cebolla (28%) y chile seco (19.7%), y la tasa de crecimiento media anual de las exportaciones fue de 3.3% en chile fresco, 1.4% en cebolla, 20.7% en chile seco, y en el caso de jitomate, entre 2013 y 2015, para el periodo comprendido entre enero y noviembre, la tasa de crecimiento media anual de las exportaciones fue de 7.8%;

Que las condiciones climáticas del país propician la producción de los productos agroalimentarios sólo en ciertos periodos del año que, conjuntamente con cambios en dichas condiciones, aspectos fitosanitarios y fallas de mercado, principalmente, inciden en la disponibilidad de los productos provocando variaciones en sus precios;

Que con el aumento de la tasa de crecimiento de la población en México y la mejora en la esperanza de vida, las necesidades de consumo aumentan cada año, si bien en el periodo 2011-2015 la tasa de crecimiento media anual de la producción fue de 13.4% en jitomate, 6.1% para chile fresco, 4.4% para manzana, 3.2% en papa y 2.1% para cebolla, dicho crecimiento en la producción fue superado por la tasa de crecimiento media anual del consumo nacional aparente de dichos productos;

Que la producción nacional de papa, chile seco y manzana fue insuficiente para satisfacer la demanda interna, con una brecha promedio con respecto al consumo nacional aparente de 5.6%, 6.7% y 27.3%, respectivamente, en el caso del jitomate, chile fresco y cebolla la producción fue mayor en comparación con el consumo nacional aparente; sin embargo, las exportaciones fueron mayores en estos productos lo que originó una menor disponibilidad para el consumo nacional;

Que las afectaciones en la disponibilidad de los productos en el mercado interno, provoca presiones en el abasto y variaciones de precios que afectan directamente el poder adquisitivo de los consumidores, principalmente los de menores ingresos, por lo cual es necesario contar con mecanismos que permitan actuar con oportunidad ante situaciones que pudieran afectar el abasto y el ingreso de las familias mexicanas, contribuyendo a la estabilidad del mercado nacional en beneficio de los consumidores;

Que en este sentido, resulta urgente y necesario establecer un arancel - cupo exento para la importación de papa, tomate (jitomate), cebolla, chile fresco, manzana, y chile seco, mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias 0701.90.99, 0702.00.99, 0703.10.01, 0709.60.99, 0808.10.01, 0904.21.01, 0904.21.99, 0904.22.01 y 0904.22.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a que se refiere el presente ordenamiento cuentan con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece el arancel-cupo aplicable a las mercancías que a continuación se indican, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, siempre que el importador cumpla con los requisitos que determine la Secretaría de Economía para tal efecto y cuente con un certificado de cupo expedido por la misma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.

0701.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
0702.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
0703.10.01	Cebollas.	Kg	Ex.	No aplica
0709.60.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
0808.10.01	Manzanas.	Kg	Ex.	No aplica
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	Ex.	No aplica
0904.21.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
0904.22.01	Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	Ex.	No aplica
0904.22.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-358-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-358-ANCE-2016, "FOTOINTERRUPTORES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-358-ANCE-1979)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de

Normalización y Certificación, A.C.” El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-358-ANCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160621202020020.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-358-ANCE-2016	Fotointerruptores-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-358-ANCE-1979).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece especificaciones y métodos de prueba para los fotointerruptores que se utilizan para controlar automáticamente el encendido y apagado de un circuito eléctrico. Esta Norma Mexicana no aplica para equipos eléctricos (lámparas y luminarios) con fotointerruptor integrado no reemplazable.	
Concordancia con normas internacionales Esta NMX-J-358-ANCE-2016, Fotointerruptores-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía NMX-J-508-ANCE-2010, Artefactos eléctricos-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010. NMX-J-610/4-5-ANCE-2013, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-5: Técnicas de prueba y medición-Productos de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014. IEC 60598-2-3 ed3.1 (2011-11), Luminaires-Part 2-3: Particular requirements-Luminaires for road and street lighting. ANSI C136.10-2010, American national standard for roadway and area lighting equipment-Locking-type photocontrol devices and mating receptacles-Physical and electrical interchangeability and testing. ANSI C136.2-2004 (R2009), American national standard for roadway and area lighting equipment-luminaire voltage classification. ANSI C136.15-2011, American national standard for roadway and area lighting equipment-Luminaire field identification. ANSI C136.16-2009, American national standard for roadway and area lighting equipment-Enclosed post top-mounted luminaires. ANSI C136.32-2006, American national standard for roadway and area lighting equipment-Enclosed setback luminaires and directional floodlights for high-intensity discharge lamps. ANSI/UL 773-1995, Plug-in locking type photocontrols for use with area lighting. NEMA 410-2011, Performance testing for lighting control and switching devices with electronic drivers and discharge ballasts.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-284-CANACERO-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-284-CANACERO-2016, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ACERO ESTRUCTURAL DE ALTA RESISTENCIA BAJA ALEACIÓN AL MANGANESO-NIOBIO-VANADIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-B-284-1987)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por la "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)" y aprobado por el Comité "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) que lo propuso, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100 Ciudad de México, Teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20161024110011000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-284-CANACERO-2016	Industria siderúrgica-Acero estructural de alta resistencia baja aleación al manganeso-Niobio-Vanadio-Especificaciones y métodos de prueba (Cancelará a la NMX-B-284-1987).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma establece los requisitos que deben cumplir la placa en hojas y en rollo, las vigas, canales, ángulos, las tabla estacas y las barras de acero de alta resistencia y baja aleación de calidad estructural; estos materiales se usan en construcciones soldadas, remachadas o atornilladas, pero, principalmente en puentes y edificios donde es importante el ahorro en masa.	
Este Proyecto de Norma incluye tres clases de aceros. La clase A incluye cinco grados de acero: 290, 345 y 380 son para estructuras soldadas, atornilladas o remachadas; los grados 415 y 450 son para la construcción de puentes atornillados o remachados o para otras construcciones soldadas. La clase B grado 345 y la clase C grado 345 son exclusivos para perfiles. Ver Apéndice B.	
Para aplicaciones en donde la tenacidad es importante, este requisito se debe acordar entre el fabricante y el usuario.	
Cuando se va a soldar el acero, debe emplearse un procedimiento de soldadura adecuado para el grado de acero y el uso o servicio a que se destine.	

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.